RESOLUCIÓN NÚMERO 0444 DE 03-04-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-015-2024-HOMIL, EN RAZÓN A QUE NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentadas y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución N. 002 de 02 de enero de 2024 y Resolución No. 1415 del 25 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" y,

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

> Que es así, que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos: ***"ARTÍCULO 41. OBJETO.*** *Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

Mediante Ley 352 de 1997 según su naturaleza jurídica el Hospital Militar Central está organizado como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.; Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tiene como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios.

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> ***"ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

"***ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA.*** *A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".*

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, precisó:

"ARTICULO 48. OBJETO. *Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".*

Es necesaria la adquisición de Insumos indispensables para contribuir a los procesos de Habilitación y Acreditación de las áreas de Fisioterapia Piso Pélvico, con el fin de responder a la demanda en la atención de usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, que presentan patologías a nivel de Piso Pélvico que requieren la atención de III y IV nivel con el objetivo de lograr funcionalidad y permitir un mejor desempeño a nivel social, familiar, laboral y/o escolar. Los insumos requeridos son compatibles con un equipo específico Neurodyn Evolution de marca IBRAMED, del cual la firma BRASMEDICA tiene la representación y la exclusividad tanto del equipo como de los insumos para su funcionamiento.

La rehabilitación de piso pélvico beneficia a pacientes con patologías, como incontinencia urinaria, incontinencia fecal, prolapso genital femenino, dolor pélvico, pos operatorio de histerectomías, postoperatorio de prostatectomías, anismo, incoordinaciones abdomino pélvico entre otras.

En la utilización del equipo Neurodyn Evolution, se permite estimular la musculatura perineal de dos formas:

1-Retroalimentación de estímulos (Bioofeedback), en el cual la información de la contracción y la relajación muscular, se convierte en una señal auditiva o visual para el paciente, lo que le permite aprender a controlar o modular la función alterada.
El biofeedback se utiliza con sondas vaginales y/o anales, estas sondas miden la presión intravaginal e intra anal, permitiendo realizar gráficas de la contracción voluntaria del paciente por medio del software del Equipo y así realizar diferentes ejercicios que favorecen el aumento de fuerza muscular perineal. Las sondas de látex vaginal o anal deben utilizarse con condón y después de cada uso ser lavadas con agua corriente y jabón neutro, se sumerge en una solución de hipoclorito de sodio al 1 % durante 30 minutos, se enjuaga con abundante agua y secar con papel descartable.

2-Estimulación eléctrica, se realiza de forma intra vaginal e intra anal permitiendo la ganancia de fuerza muscular de la musculatura perineal, mejoría de la atrofia y la propiocepción. Para realizar estimulación eléctrica se utilizan electrodos intracavitarios desechables (pelvifit), los cuales no tienen indicación de reúso, por lo que se debe utilizar uno en cada sesión terapéutica.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita compra de sondas, cables y electrodos vaginal y anal para la rehabilitación de piso pélvico, para poder atender a la demanda de los pacientes en el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad mencionada anteriormente en la presente vigencia, y resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la misión institucional.

Se puede establecer que la modalidad de selección del contratista se realiza a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y la causal invocada es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"(…) se considera que no existe* pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien ***ya que la empresa BRASMEDICA COLOMBIA S.A es el representante exclusivo de la marca IBRAMED en el territorio colombiano y se requiere que los insumos expuestos en la presente necesidad sean compatibles con el equipo neurodyn evolution de marca IBRAMED,*** *(…)*,la firma **BRASMEDICA COLOMBIA S.A,** identificada con NIT: **900.103.910-5,** es la firma que puede suplir con la necesidad de los insumos requeridos toda vez quecuenta con la **CARTA DE EXCLUSIVIDAD**, como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0444 DE 03-04-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-015-2024-HOMIL, EN RAZÓN A QUE NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES

IBRAMED

Amparo - Sao Paulo, Febrero de 2024

AUTORIZACIÓN DE REGISTRO, IMPORTACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS

IBRAMED INDUSTRIA BRASILEIRA DE EQUIPAMENTOS MEDICOS LTDA, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la republica de Brasil, por medio del presente documento manifiesta que **BRASMEDICA COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 900103910-5 es su representante exclusivo para todo el territorio colombiano.

Atentamente,

Daniel Marques Blanco
Gerente Comercio Internacional

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

De igual manera, la firma cuenta con la idoneidad y experiencia para adelantar este proceso toda vez que los comités evaluadores jurídico, técnico y económico verificaron la documentación requerida en el proceso dando como resultado final un cumple por parte de la firma BRASMEDICA COLOMBIA S.A. Es así, que se justifica el presente proceso de contratación directa en con el fin de garantizar el buen funcionamiento y operatividad de la entidad, encaminada a la solución de necesidades

teniendo en cuenta que se requiere la atención de los pacientes que presentan patologías a nivel de piso pélvico.

Que el valor del contrato será de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIETOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($65.615.780,00) M/CTE INCLUIDO IVA (Si Aplica) INCLUIDO IVA (Si Aplica), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Respaldado por el Certificado de disponibilidad en SIIF No. 169324 del 21 de marzo de 2024, posición catálogo con gasto: A-05-01-01-004-008 – APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES Recurso 20 CSF, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIETOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($65.615.780,00) M/CTE INCLUIDO IVA (Si Aplica), expedido por el Área de Presupuesto.

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II o, en el Grupo Gestión Contratos del Hospital Militar Central.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que mediante Acta Ordinaria 010 y Ponencia No. 010 del 26 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones recomendó al Subdirector Administrativo aprobar la Resolución Justificación y seguidamente la elaboración del contrato del presente PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 015-2024-HOMIL.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa N°015-2024-HOMIL, en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma **BRASMEDICA COLOMBIA S.A,** identificada con NIT: **900.103.910-5**, es la única que puede suplir la necesidad aquí plasmada por parte del Hospital Militar Central, a nivel nacional quien es proveedor exclusivo para comercializar los bienes solicitados.

Artículo 2. El objeto del contrato a celebrar es **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAS ÁREAS DE FISIOTERAPIA PISO PÉLVICO QUE SE REQUIEREN PARA OPTIMIZAR PROCESOS DE HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN".**

Artículo 3. Que el valor del contrato será de**SESENTA Y CINCO MILLONES SESICIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE($65.615.780,00)INCLUIDO IVA (Si Aplica),**y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0444 DE 03-04-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-015-2024-HOMIL, EN RAZÓN A QUE NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES

Artículo 5. Contra el presente Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los **03-04-2024**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Coronel Fernando Antonio Díaz Muñeton
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo-Hospital Militar Central

Aprobó

Juan Chavarro

Dr. Juan Camilo Chavarro Marín
Asesor Jurídico Dirección General -
Asesor Subdirección Administrativa

Dra. Laura Navas Manjarrez
Asesor Económico Subdirección Administrativa

Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó

PD. Miguel Ángel Obando Castillo
Jefe de Unidad del Sector Defensa (E)
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Yohana Homez

PD. Yohana Homez Macías
Área Gestión Contratos

Proyectó

RESOLUCIÓN NÚMERO 0444 DE 03-04-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-015-2024-HOMIL, EN RAZÓN A QUE NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES



Abogado Camilo Nicolás Diaz Mesa
Comité Jurídico



Administradora de Empresas Lorena Lozano.
Comité Económico



SMSM Claudia Patricia Galeano
Comité Técnico